

# LA SIGNIFICACIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL



Una constitución a la que le falta la garantía de la anulabilidad de los actos inconstitucionales no es plenamente obligatoria en su sentido técnico.

El derecho positivo vela porque todo acto que esté en contradicción con una norma superior puede ser anulado, salvo cuando esa norma superior es la propia Constitución.

Ciertamente que una Constitución que no prevé un tribunal constitucional o institucional análoga para la anulación de los actos inconstitucionales, no se encuentra desprovista totalmente de sentido jurídico.

A las Constituciones a las cuales les falta la garantía de anulabilidad de los actos inconstitucionales, no sean de hecho, interpretadas de esta forma, es precisamente el efecto de este método que disimula

el contenido verdadero del derecho por motivos políticos, que no corresponden propiamente a los intereses políticos de los que la Constitución es expresión.

Una Constitución con disposiciones relativas a la legislación pueden ser violadas, sin que de ello resulte la anulación de las leyes inconstitucionales, tiene, frente a los grados inferiores del orden estatal, el mismo carácter obligatorio que tiene el derecho internacional frente al derecho interno.

Igualmente, una Constitución que ignora la justicia constitucional tiene como única reacción contra su violación, sanción penal.

Son motivos completamente iguales los que se oponen al fortalecimiento técnico del derecho internacional mediante la institución de un tribunal internacional dotado de poderes de anulación y los que se oponen al incremento de la fuerza obligatoria de la Constitución mediante la organización de un tribunal constitucional. Dicho esto, todo lo anterior, debe tenerse en cuenta para poder apreciar la importancia de la organización de la jurisdicción constitucional.

La jurisdicción constitucional además tiene una importancia especial, que varía según los rasgos característicos de la Constitución. Esto es de primer orden para una república democrática, cuyas instituciones de control son una condición de su existencia.

En el tema de la creación constitucional de las leyes y su constitucionalidad material, la jurisdicción constitucional es un medio de protección eficaz de la minoría contra las invasiones de la mayoría. Hablando de la forma constitucional especial, consiste en que la revisión de la Constitución depende de una mayoría calificada, esto es, que ciertas cuestiones no pueden ser resueltas más que de

acuerdo con la minoría: la mayoría simple no tiene al menos en algunas materias el derecho de imponer su voluntad a la minoría. Solo una ley inconstitucional, que es votada por la mayoría simple, podría entonces invadir en contra de la voluntad de la minoría la esfera de sus intereses garantizados constitucionalmente.

Basta entonces, que una sola amenaza, de la interposición de un recurso ante el tribunal constitucional, puede ser a manos de la minoría un instrumento que puede impedir que la mayoría actúe inconstitucionalmente y viole sus intereses jurídicamente protegidos (y para oponerse en última instancia a una dictadura), todo esto ya que toda minoría (de clase, nacional, religiosa, etc.), tiene un interés por la constitucionalidad de las leyes, ya que sus intereses son protegidos de algún modo por la propia Constitución.

La jurisdicción constitucional adquiere la más grande importancia cuando se habla del estado Federal, la esencia del Estado Federal consiste en un reparto de funciones legislativas como ejecutivas entre los órganos centrales competentes para el Estado (o su territorio) en su totalidad, y una pluralidad de órganos locales, que tienen una competencia que se limita a una subdivisión del Estado, a una parte de su territorio.

El Estado Federal es, dicho de otro modo, un caso especial de descentralización. Esto forma el contenido esencial de la Constitución general de un Estado, la que determina que materias serán reglamentadas por las leyes centrales y cuales por las locales. Hablando de las Constituciones de los Estados Federales no solo regulan el procedimiento legislativo, e imponen diversos principios sobre el contenido de las leyes, sino que fijan las materias asignadas a la legislación federal y a la local. Toda violación a esta línea divisoria que establece la propia Constitución es una violación fundamental del Estado Federal, ya que la protección de esta línea de

competencias entre federación y estados es una cuestión políticamente vital.

Dicho lo anterior, toda invasión de competencia entre Federación a un estado y viceversa, es una violación de la Constitución Federal.

**Referencia:**

*Kelsen, Hans; La garantía jurisdiccional de la constitución, IJJUNAM, México, 1974. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3187/16.pdf>*